



Informe de Auditoría OCE-17-239

Año Eleccionario 2016

Marilyn Medina Irizarry

Aspirante a Representante de Distrito 39

Partido Nuevo Progresista

8 de enero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos	7
Notificación de Multa Administrativa – OCE-18-	10
Apercibimiento	10
Agradecimiento	11
Anejo 1- Hallazgos Subsana	12

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Marilyn Medina Irizarry fue aspirante a Representante de Distrito 39, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 27 de abril de 2015, la señora Medina Irizarry, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Marilyn Medina Irizarry. La estructura organizacional del Comité Marilyn Medina Irizarry estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Marilyn Medina Irizarry – Aspirante
2. Carlos E. Damiani Tirado - Tesorero

Información Financiera

El Comité Marilyn Medina Irizarry recibió donativos provenientes de su peculio, donaciones anónimas y donaciones no identificadas. La mayoría de los gastos fueron en medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Marilyn Medina Irizarry
Aspirante a Representante de Distrito 39 PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos	767.51
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$767.51</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	400.00
Otros Gastos	367.51
<i>Total de Desembolsos</i>	<u>\$767.51</u>
Cuentas por Pagar	<u>180.00</u>
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$947.51</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>(\$0.00)</u>


Inversión por Voto: (1,900 Votos Obtenidos) \$0.67

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	767.51	0%
Aportación de la Aspirante	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$767.51</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$767.51	0%
Cheque	0.00	0%
Especie	0.00	0%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$767.51</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos



Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Marilyn Medina Irizarry revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 6 de agosto de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Marilyn Medina Irizarry y a su tesorero Sr. Carlos E. Damiani Tirado, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió a la auditada, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 15 de octubre de 2018 la Sra. Marilyn Medina Irizarry, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalutados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar no informadas
2. Donativos anónimos en exceso de \$200
3. Donaciones de Persona Jurídica no organizada confirme a la Ley
4. Deficiencias en controles internos

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.



Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El comité auditado recibió ocho donativos ascendentes a \$1,162.51. A su vez, incurrió en gastos ascendentes a \$1,162.51³. El comité auditado no abrió cuenta bancaria para realizar los depósitos de dichos donativos y efectuar los pagos⁴.

PERIODO	INGRESOS RECIBIDOS	GASTOS REALIZADOS
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,162.51	\$1,162.51

Opinión Detallada

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

² Ver anejo 1.

³ Incluye transacciones del año 2015.

⁴ Excluye ingresos o gastos en calidad de especie.

- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
- b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
- c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
- d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”....”

El dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁵, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

⁵ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.


La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité auditado propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña el dejar de designar notificando a la Oficina del Contralor Electoral una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo según establecido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

Comentarios del Comité Marilyn Medina Irizarry:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Marilyn Medina Irizarry expresó lo siguiente:

“Yo, Marilyn Medina acepto el hallazgo de no abrir cuenta bancaria y solicito reducir la multa.”

Determinación



En su respuesta, el Comité Marilyn Medina Irizarry, acepta el señalamiento de Ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Marilyn Medina Irizarry no abrió una cuenta bancaria ni depositó los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁶. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de dos mil trescientos veinticinco dólares con dos centavos (2,325.02), que es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos treinta y dos dólares con cincuenta centavos (232.50) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁷, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de dos mil trescientos veinticinco dólares con dos centavos (2,325.02).

⁶ Ídem.

⁷ Ídem


Recomendación:

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-140

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Marilyn Medina Irizarry, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de la multa administrativa impuesta es de **doscientos treinta y dos dólares con cincuenta centavos (232.50) al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que la auditada o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la auditada y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber

sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁸

Si la auditada o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁹.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Marilyn Medina Irizarry, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de Diciembre de 2018.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁸ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

⁹ Ídem

Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Cuentas por pagar no informadas	Donativos anónimos en exceso de \$200	Donación de Persona Jurídica no organizada conforme a la Ley	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o cantidad asociada¹⁰	\$767.51	\$767.51	\$180.00	1	9	3

¹⁰ Incluye transacciones de año 2015